

SESIÓN 257

CRITERIO DE LA CONTRALORÍA RESPECTO A LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE LAS OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y LAS POSIBLES IMPLICACIONES PARA LA UAM DE LOS DONATIVOS EN EFECTIVO

I. Antecedentes:

La Universidad Autónoma Metropolitana, como organismo descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, se organiza de acuerdo a su Ley Orgánica dentro de un régimen de desconcentración funcional y administrativa.

Su patrimonio lo integran entre otros ingresos, todos los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal; como puede ser la **recepción de donativos**.

Al Patronato le corresponde obtener los ingresos necesarios para el financiamiento de la Universidad y de acuerdo a su competencia establecida en el Reglamento Orgánico debe procurar la obtención de **donaciones** para acrecentar el Patrimonio de la Universidad.

En términos fiscales la Universidad se encuentra bajo el Régimen de Personas Morales con Fines No Lucrativos, según la Ley del Impuesto Sobre la Renta (**LISR**), y con el fin de apoyarse en sus actividades se encuentra autorizada para obtener **donativos** deducibles.

Actualmente la **recepción de donaciones** se han convertido en una **actividad vulnerable**, conforme a la nueva Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, conocida como la Ley Anti-lavado (**LFPIORPI**), que entró en vigor el 17 de julio del año en curso.

En este sentido y, con el fin de que la competencia del Patronato relacionada con la **obtención de las donaciones**, se ejerza con la debida observancia de la ley que pretende prevenir los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, se precisan los aspectos jurídicos más relevantes relacionados con este concepto, para identificar a los *donantes vulnerables* y las obligaciones de la Universidad como *donataria autorizada*.

II. Aspectos Legales:

a) Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita

- En el artículo 17 de ésta Ley se enlistan todas las actividades que se consideran como una *actividad vulnerable*, incluyendo “*La recepción de donativos, por parte de las asociaciones y sociedades sin fines de lucro...*” (fracción XIII); de acuerdo al siguiente criterio:

Monto para identificarla como Actividad Vulnerable	Monto para dar Aviso
\$103,940.00 pesos (1,605 veces SMGVDF)*	\$207,880.00 pesos (3,210 veces SMGVDF)*

*Salario mínimo general vigente en el Distrito Federal \$64.76 pesos.

- La obligación de presentar el aviso referido anteriormente será de quien realice la actividad vulnerable es decir de quien recibe la donación; (*fracción VI*,

artículo 18), en este caso de **las asociaciones y sociedades sin fines de lucro** (Consideraciones Generales de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente).

b) Legislación Fiscal

- No obstante, la Universidad por el simple hecho de ser una *donataria autorizada*, está obligada a informar a las autoridades fiscales, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel en el que se realice la operación, los donativos recibidos en efectivo en moneda nacional o extranjera cuyo monto sea superior a \$100,000.00 pesos (*fracción VI, artículo 97 de LISR*) y presentar el Dictamen Fiscal en términos del artículo 52 del CFF (*fracción II, artículo 32-A del CFF*).
- Así mismo lo señalado en el **artículo 95 de LISR**, se consideran personas morales con fines no lucrativos, además de las señaladas en el artículo 102 de la misma, las siguientes: **fracción X**. Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, así como las instituciones creadas por decreto presidencial o por ley, cuyo objeto sea la enseñanza.

III. Conclusiones:

- ✓ La Universidad por la **recepción de donativos** no se encuentra obligada a dar los avisos en los tiempos y bajo la forma prevista en la **LFPIORPI**; pero sí conforme a la Legislación Fiscal; por la importancia de la emisión de recibos deducibles por este concepto.

IV. Propuesta:

No obstante, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del Procedimiento en materia de Donaciones de la UAM, se sugiere que el Patronato antes de emitir su **opinión de viabilidad** de las propuestas de donación, deberá solicitar a los posibles *donantes* la información necesaria que le permita obtener la certeza de que el origen de los recursos de la donación proviene de actividades lícitas, adoptando criterios homologados de la misma **LFPIORPI** conforme a los siguiente puntos:

1	Identificar al posible donante	Copias de: 1) Acta constitutiva de la sociedad o asociación (personas morales) 2) Identificación o documentación oficial para comprobar su identidad (Personas físicas y representantes legales)
2	Informarse de sus actividades y ocupación del posible donante	Copia de avisos de inscripción y actualización de actividades presentados para efectos del Registro Federal de Contribuyentes.